

II-2

R.2728/96

Montevideo, 17 JUN. 1996

VISTO: el Decreto N° 26.985

aprobado por la Junta Departamental de Montevideo,

DEPARTAMENTO DE con fecha 21 de diciembre de 1995 y promulgado
RECURSOS HUMANOS por Resolución N° 32/96 del 2 de enero de 1996;

Y MATERIALES

RES:2728/96

C.159/42042

RM

RESULTANDO: 1o.) que por el

mismo se aprobó la normativa referente a la
 instalación y funcionamiento en espacios públicos
 de quioscos rodantes destinados a la venta de
 alimentos crudos y/o preparados;

2o.) que la Unidad
 de Actualización Normativa informa que el Volumen
 X del Digesto Municipal (D.2252 y ss.) regula la
 instalación y funcionamiento en la calzada de
 quioscos rodantes destinados a la venta de embutidos
 asados y cocidos, hamburguesas, envasados y bebidas
 refrescantes, por lo que se entiende que fue
 intención del legislador derogar tácitamente la
 normativa existente en el volumen citado;

3o.) que en
 consecuencia dicha Unidad sugiere, al amparo de
 los Decretos Nros. 20.432 y 25.790:

-a) incorporar a la Sección I "De los Quioscos"
 del Capítulo II "De las actividades en espacios
 públicos y de acceso al público" del Título I de
 la Parte Legislativa del Volumen X del Digesto
 Municipal, lo dispuesto por el Decreto N° 26.985,
 sustituyendo el texto de los Artículos D.2252
 al D. 2268.

-b) modificar la numeración de la norma contenida

en el Artículo D.2268.1 por el Artículo D.2268.3 por entender que la misma no ha sido objeto de derogación tácita.

-c) Incorporar como Artículos D. 2268.1 y D.2268.2 lo dispuesto por los Artículos 18 y 19 del Decreto N° 26.935;

CONSIDERANDO: lo.) que la División Servicios Jurídicos manifiesta su conformidad a las modificaciones propuestas y la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar a la Sección I "De los Quioscos" del Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso al público" del Título I de la Parte Legislativa del Volumen X del Digesto Municipal lo dispuesto por el Decreto N° 26.935, sustituyendo el texto de los Artículos D. 2252 a D. 2268, los que tendrán la siguiente redacción:

Art. D.2252.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la instalación y el funcionamiento transitorio en espacios públicos de quioscos rodantes destinados a la venta de alimentos crudos y/o preparados en las condiciones en que se establecen en esta Sección, el Título I del Volumen VI del Digesto Municipal y en la reglamentación que

se dicte al efecto.-

Art. D.2253.- Los quioscos rodantes no podrán instalarse ni vender sus productos en espacios públicos, sin que previamente hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.-

Art. D.2254.- El interesado en la instalación de un quiosco rodante en un espacio público, deberá presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

-a) indicación de nombre y domicilio del solicitante.-

-b) fotocopia del documento de identidad.-

-c) plano del quiosco rodante a escala apropiada.-

-d) indicación del producto alimenticio a expender.-

-e) plano del lugar donde se proyecte estacionar el quiosco.-

-f) acreditar fehacientemente la calidad de propietario del vehículo rodante. En caso de ser arrendatario del mismo, deberá adjuntar el contrato correspondiente.-

Art. D. 2255.- Los quioscos rodantes tendrán las dimensiones que determine la reglamentación.-

Art. D. 2256.- Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósitos de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles así como de las instalaciones necesarias para

una correcta e higiénica conservación y protección de los productos a expender.-
Deberán tener además un extintor para incendios.-

Art. D. 2257.- Previa la autorización de instalación de los quioscos rodantes, deberá recabarse la opinión de los organismos locales de gobierno en un plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación al Gobierno Local.-
Las gestiones que eventualmente deban hacerse para su instalación serán realizadas ante la comisión, relativa a la instalación y funcionamiento de los quioscos rodantes destinados a la venta callejera de alimentos crudos y/o preparados.-

Art. D. 2258.- Queda prohibida la instalación de quioscos rodantes:

- A) a menos de 70 mts. de comercios fijos que expidan productos similares.-
- B) en las aceras frentistas que tengan un ancho inferior a 3 mts.
- C) en calzadas de un ancho inferior a 7 mts. que correspondan a vías de circulación en sentido único; y de 9 mts. en las de doble circulación.-
- D) donde exista prohibición municipal de estacionamiento vehicular.-
- E) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, a juicio del Servicio competente.-

Art. D. 2259.- Tampoco se permitirá la instalación de quioscos rodantes:

-a) en avenidas, ramblas, bulevares, aceras y espacios públicos no vehiculares o privados. No obstante el Intendente Municipal podrá por razones fundadas autorizar la instalación de quioscos rodantes cuando por las características de los mismos, no causen perturbaciones en el tránsito vehicular o peatonal y se cumplan los extremos requeridos en el artículo anterior.-

-b) en las vías de tránsito que circunvalan las Plazas Constitución, Independencia, Fabini, de Cagancha, de los Treinta y Tres, de la Nacionalidad Oriental, así como frente a los edificios declarados monumentos históricos o aquéllos que pudieran ser declarados de interés municipal.-

-c) frente a la entrada a los edificios públicos.-

Art. D. 2260.- Prohíbese sin previa autorización municipal:

-a) el cambio de lugar asignado para la instalación del quiosco.-

-b) el cambio de rubro de los productos alimentarios destinados a su comercialización.-

-c) la sustitución del quiosco rodante autorizado.-

Art. D. 2261.- Los permisos se otorgarán exclusivamente a favor de empresas físicas.

En caso de desvinculación definitiva del titular del permiso, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá asignar el mismo a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, a su cónyuge o concubino. Los permisos tendrán el carácter de precarios, revocables e intransferibles, salvo en situaciones excepcionales en que por resolución fundada del Intendente Municipal se autorice su transferencia.-

Art. D. 2262.- Inmediatamente de notificado del otorgamiento del permiso, el permisario deberá abonar los tributos que establezcan las normas vigentes.-

Art. D. 2263.- Concedido el permiso y previo a iniciar su actividad, el permisario que ostente la calidad de propietario del vehículo rodante deberá efectuar ante el Servicio competente el empadronamiento y registro de dicho vehículo. Si el permisario es arrendatario del vehículo rodante, deberá presentar el contrato de arrendamiento respectivo conforme al Artículo D. 2254 lit. f.-

En caso de que el vehículo rodante no reúna las condiciones para ser empadronado conforme a las normas vigentes, el Servicio competente expedirá un certificado donde conste tal circunstancia.

En todos los casos los vehículos deberán estar

empadronados en el Departamento de Montevideo.

Art. D. 2264.- El permisario no podrá ejercer su actividad sin que previamente deposite en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales la suma que determinará la Intendencia Municipal, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones.-

Art. D. 2265.- El monto del derecho de ocupación del espacio público por los quioscos rodantes será fijado por la Intendencia Municipal, en función de la zona, tiempo de ocupación y superficie ocupada.-

Art. D. 2266.- La explotación del quiosco rodante será realizada directamente por el titular del permiso, sus familiares o dependientes, todos los cuales deberán poseer el carné de salud vigente.

La reglamentación determinará el tiempo de permanencia obligatoria del titular en la atención del quiosco.-

Art. D. 2267.- En la elaboración, manipuleo, y expendio de los productos, así como en el personal que realice dichas actividades y en el vehículo y sus instalaciones, deberán observarse las normas contenidas en el Título I del Volumen VI del Digesto Municipal.-

Art. D. 2268.- Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

- a) aplicación de multas hasta el máximo legal.
 - b) suspensión del permiso hasta un máximo de 60 días.
 - c) remoción del mismo.
 - d) revocación del permiso, en caso de reincidencia, o cuando la gravedad de la infracción cometida lo justifique.
- Podrán acumularse las sanciones referidas en los incisos precedentes.

2o.- ~~Modificar~~ la numeración de la norma contenida en el Artículo D. 2268.1 por el Artículo D. 2268.3.-

3o.- Incorporar lo dispuesto por los Artículos 13 y 19 del Decreto N° 26.985 como Artículos D. 2268.1 y D. 2268.2, los que tendrán la siguiente redacción:

Art. D. 2268.1.- Son obligaciones del permisario:

- a) mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento del quiosco rodante.
- b) abonar puntualmente el derecho de ocupación del espacio público.-
- c) presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación referente tanto al vehículo como al personal o a las mercaderías que se expendan.-
- d) colocar en lugar visible la identificación que le proveerá el Servicio competente, número de permiso, certificado de habilitación

bromatológica y lista de precios.-

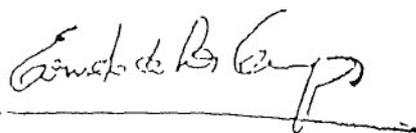
Art. D. 2268.2.- La distancia entre uno y otro quiosco rodante no podrá ser inferior a 50 metros, salvo casos debidamente fundados en que la Intendencia Municipal podrá fijar otra distancia.-

Comuníquese a la Secretaría General a fin de cursar nota a la Junta Departamental de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2o. del Decreto No. 25.790; y pase, por su orden a la Unidad de Actualización Normativa, y al Servicio de Inspección General para su conocimiento y demás efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 7 JUN. 1996 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 66 DE ACUERDOS. -



ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES